

AUTOS: M.T.M.F. C/ B.D.O. S/ VIOLENCIA

FO-01071-JP-2025

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.T.M.F. C/ B.D.O. S/ VIOLENCIA**" (EXPTE N°FO-01071-JP-2025), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en fecha 16/12/2025 se reciben las actuaciones del Juzgado de paz de Gral. Fernandez Oro, atento una denuncia efectuada por la Sra. M.T.M.F. contra el Sr. B.D.O., la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida surge la problemática que se ocasiona en el momento del régimen de contacto respecto de su sobrino, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.-

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.-

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener RÉGIMEN DE COMUNICACION respecto a su sobrino.-

Hágase saber a la denunciante que ante un caso de situación de riesgo o maltrato psicofísico de niños, y más aún tratándose de su tía materna, se encuentra OBLIGADA, conforme los términos del art. 41 de la Ley 4109 a concurrir personalmente a la SENAF de esta ciudad a denunciar la situación existente, sin aguardar al transcurso del tiempo que demandan los trámites judiciales. Notifíquese.-

Sin perjuicio de ello, hágase saber que a los fines de petitionar las medidas que considere prudente deberá presentarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFÍQUESE.-

En mérito a lo expuesto, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia formulada.

Oportunamente, archívese.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7